

A/A Srs. DPTOS. GERENCIA, TÉCNICOS y RR.HHs.  
Y A TODO AQUEL QUE PUEDA INTERESAR

**TEMA: 16.F0.08 INFORME SOBRE OBLIGACIÓN LEGAL FORMACIÓN  
PERSONAL DE MANTENIMIENTO DE PISCINAS.**

Arafo, a 20 DE ABRIL DE 2017

Muy Señores nuestros;

En el actual marco normativo de PISCINAS que se establece en España con carácter nacional en el ámbito profesional, que cita el [REAL DECRETO 742/2013, de 27 de septiembre](#), exactamente en su [Artículo 8º](#) dedicado a la **formación del personal** y donde se comenta:

“El personal para la puesta a punto, el mantenimiento y la limpieza de los equipos e instalaciones de las piscinas deberá contar con el certificado o título que le capacite para el desempeño de esta actividad mediante la superación de los contenidos formativos que a tal efecto establezca el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y en las condiciones que éste determine”.

Así mismo y con carácter autonómico canario, en [DECRETO 212/2005, de 15 de noviembre](#), por el que se aprueba el Reglamento sanitario de PISCINAS de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Canarias y más exactamente en su [Artículo 33º](#) sobre **Personal de mantenimiento**.

“1. Las piscinas de uso colectivo dispondrán del personal necesario para el manejo de los equipos, el uso de los productos químicos, la utilización de los aparatos, reactivos y patrones necesarios para realizar el autocontrol del agua del vaso y para la ejecución de los programas de mantenimiento de las instalaciones”.

Aclarar que para cursos iniciales no son necesarios conocimientos previos.

Atentamente,



Fdo: OCTAVIO SANTANA SOSA

Gerencia

Lcdo. C. Químicas; nº colegiado 529